## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



## JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., noviembre dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación 11001 3103 022 2017 00546 00

En atención a las solicitudes obrantes en los consecutivos 2 y 5 del cuaderno 04 y como quiera que en el título concurren las exigencias del artículo 422 del C.G.P., el Despacho, **RESUELVE**:

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR en favor de MAURICIO FERNANDO BARRAGAN LOZANO y LUZ MERY PEREZ ROMERO contra JEISSON MAURICIO MONTERO MELO y MALORY CAMILA MONTERO NIÑO por la suma de \$48'000.000.00 como agencias en derecho impuestas en decisión de 28 de mayo de los cursantes.

SEGUNDO. Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR, en favor de MARÍA EGDA ALVÁREZ contra JEISSON MAURICIO MONTERO MELO y MALORY CAMILA MONTERO NIÑO por la suma de \$24'000.000.00 como agencias en derecho impuestas en decisión de 28 de mayo de los cursantes.

TERCERO. TRAMÍTESE el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo (Libro Tercero, Sección Segunda del Código General del Proceso), ADVIRTIÉNDOLE a JEISSON MAURICIO MONTERO MELO y MALORY CAMILA MONTERO NIÑO que cuentan con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

CUARTO. NOTIFÍQUESE ESTA PROVIDENCIA al extremo ejecutado en la forma señalada en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290-1 ibídem o, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, esto por cuanto la solicitud de la ejecutoria, en ambos casos, se elevó pasados los 30 días a la ejecutoria de la sentencia proferida el 28 de mayo de 2021 (inciso 2 del artículo 306 del C.G.P.).

Para el cumplimiento de esa carga se concede el término de 30 días, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, con sujeción a lo previsto en el artículo 317 del C. G. del P.

**QUINTO.** Por Secretaría **OFÍCIESE A LA DIAN** para los fines de que trata el artículo 630 del Estatuto Tributario.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo Juez Juzgado De Circuito Civil 022 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9422e9b1aae60333cea9a357e7bb99771ba9aa51683a4910f056022bd7d230e3

Documento generado en 18/11/2021 10:11:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica